



Señal de la Audiencia.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.

zas que deba tener el Pan que se fabrica de los presados
Posito; por quien entendido Acordo que los Panaderos
Vendan cada Pan corrido con el peso de veinte y dos onzas
aproxio cada uno de cinco cuartos y respecto a quedarles
el beneficio on fanega de diez y nueve cuartos por su tra-
bajo el que contemplando era tué exesivo modifica la
Condicion de que pasadas veinte y quatro ^{oras} por falta de una
horma en cada pan no han de ser multados; pues si esto
se verificare con el tiempo la que se les imponga por
falta de peso, y mas con el motivo de el establecion de este
exercicio es de consio. Sean tambien las utilidades que
hassa aqui por el mayor numero de fanegas que ven-
dian, Entendiendo tambien que el Pan a de ser
de la misma calidad que el de la Calaycata Vaso las
Penas Impuestas lo que se les haga saber para que
no degen en ignorancia.

Se concluo este Cauildo que firmaron doy fe

Alonso Carrizosa *Diego Gomez*

Joseph Perez
Diego Mendonca

En La M. N. y M. Ciudad de Mexico a veinte y uno

